

De: juan carlos ortiz <jcoabogado@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 11:08

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 11001311002520210056900

BUENOS DÍAS

Adjunto me permito sustentar dentro del termino, en el proceso de la referencia

cordialmente

JUAN CARLOS ORTIZ C
C.C. 79'685.036 DE BOGOTA
T.P. 109.201 DEL CSJ

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
E.S.D.

REF: proceso ordinario de UNION MARITAL DE HECHO DE ANA
ALEXANDRA SALAMANCA CONTRA JORGE ELIECER TRUJILLO MARTINEZ

No11001311002520210056900

JUAN CARLOS ORTIZ C., varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor Jorge Eliecer Trujillo Martínez de acuerdo con el poder obrante en el proceso, dentro del término procedo a presentar sustentación del recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia proferida por el H. Juzgado 25 de familia de Bogotá en audiencia del pasado 26 de agosto de 2022 de acuerdo con los siguientes:

SUSTENTO DEL RECURSO

Discrepo de la posición del H. Juzgado de conocimiento respecto del fallo proferido toda vez que en mi punto de vista hay varias inconsistencias respecto del mismo.

- Solo se sustenta el fallo en una prueba nada mas y sin tomarse el trabajo de revisar las inconsistencias que se encuentran en dicha prueba como son los expedientes enviados por la comisaria de Familia al proceso
- Respecto del sustento probatorio del fallo el H. Juzgado soporta la providencia en las manifestaciones realizadas por mi representado ante la Comisaria de Familia de Suba respecto de la existencia de una unión marital de hecho, hecho que por la ignorancia de mi representado fue aprovechado por la parte demandante toda vez que desde el 2014 la señora Salamanca ya no vivía de manera permanente con mi representado tal y como quedó demostrado dentro del proceso.
- El señor Trujillo y la señora Salamanca convivieron como pareja desde el 15 de febrero de 2013 hasta el mes de diciembre del año 2014 tiempo en el cual la señora Salamanca se fue a vivir donde su señora madre en la Cra 87 B No 128 C 34 de Bogotá, a partir de la separación de la pareja ellos no compartieron ni techo, ni lecho, ni mesa, lo que sí tuvieron con posterioridad, fue relaciones sexuales esporádicas pero sin permanencia alguna, toda vez que la señora Salamanca pernoctaba muchas veces en la casa de su progenitora y otras en la casa de mi representado pero nunca fue de manera permanente y mancomunada.
- La unión marital de hecho terminó en el mes de diciembre de 2014.

JUAN CARLOS ORTIZ C.
ABOGADO

- A partir del año 2014 la señora Salamanca ya no tenía unión marital con el señor Jorge Trujillo toda vez que como quedó demostrado en el proceso se volvió una relación intermitente.
- El señor Juez no tuvo en cuenta el testimonio del señor Edilson Vanegas Martínez testigo solicitado tanto de parte actora como del demandado, quien manifestó expresamente y quien siempre ha tenido un supermercado en el primer piso del inmueble del señor Trujillo que hasta el principio de la pandemia, es decir principios de 2020 vio a la señora Salamanca entrando y saliendo del inmueble pero después ya no volvió a verla.
- En cuanto al testimonio del señor Yendi Ramón Rojas, testimonio totalmente válido, este manifestó que trabajó en el inmueble del señor Trujillo como maestro de obra en el año 2017 y que en todo ese año no conoció a la señora Salamanca.
- Diferente de los testigos de la parte actora que sus fechas concuerdan con lo contestado por el suscrito en la contestación de la demanda, es decir que si existió unión marital de hecho, pero hasta finales del 2014 y no como lo expresa el juzgador hasta el año 2021, fecha de presentación de las solicitudes de medidas de protección realizadas ante la comisaría de familia de Suba.
- El H. Juzgado se remite únicamente a revisar los expedientes de la solicitud de medida de protección en la comisaría de familia cuando la totalidad de los mismos procesos expresan con claridad que el señor Trujillo no vivía con la señora Salamanca y es más dentro de los testimonios de la menor VALERY SOFIA TRUJILLO SALAMANCA lo expresa con total claridad que ella cuando era chiquita y vivía con su papa lo que nos lleva a determinar que para el 2021 la demandante no convivía con mi representado.
- Tomar como única prueba para determinar la existencia de la unión marital de hecho los expedientes con las medidas de protección solicitados ante la comisaría de familia es una equivocación toda vez que no se están revisando y analizando las pruebas en conjunto para llegar al fallo.
- No se revisa a fondo los expedientes adjuntos por la Comisaría de Suba de Suba en especial todos los testimonios realizados donde queda claro que para la época de los hechos mi representado no convivía con la señora Salamanca

JUAN CARLOS ORTIZ C.
ABOGADO

- No se entiende como se pudieron practicar tantas pruebas para solo basar la sentencia en una y la cual no esta plenamente demostrada la unión marital de hecho

PETICION

Solicito se sirvan H. Magistrados revocar la sentencia impugnada y declarar probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, INEXISTENCIA DE MEJORAS REALIZADAS POR LA DEMANDANTE Y EL INMUEBLE RECLAMADO NO HACE PARTE DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ALGUNA y PRESCRIPCION

Del señor Juez



JUAN CARLOS ORTIZ C
C.C. 79'685.036 DE BOGOTÁ
T.P. 109.201 DEL CSJ